



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante para su aprobación.

BREVES CONSIDERACIONES

Una vez revisada la actualización del crédito, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada, se observa que se ajusta a derecho, razón por la cual se procederá a impartirle aprobación, de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentra a disposición en la cuenta judicial de este despacho varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega a la ejecutante, señora Lais Mady Lambraño Peña, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

SEGUNDO: Entregar los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la ejecutante, Lais Mady Lambraño Peña, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado.

Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

DMMP

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553d4048565d724768d7ef5e31c3b0574e903e4b7d7ae18c7d0e114367d9ca85**

Documento generado en 16/12/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Planeta Rica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la transacción presentada por las partes en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, procede el despacho a decidir si le imparte o no aprobación a la transacción extraprocesal aportada por el ejecutado y el beneficiario de los alimentos, en la cual acuerdan la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Conforme lo anterior, se tiene que al tenor del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es,

“(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Por su parte, el artículo 2470 de esa misma codificación indica que, pueden transigir aquellos que tienen capacidad para disponer del objeto que comprende la transacción.

Ahora bien, bajo los parámetros anteriormente anotados, se observa que el documento contentivo de la transacción, aportado por las partes, se encuentra ajustado a derecho, pues no hay reparo alguno en la decisión adoptada por ellos, de transar las pretensiones de la demanda, reconociendo tanto la existencia de la deuda, e indicando el pago al beneficiario de los alimentos de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.926.076) PESOS.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la transacción allegada cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se procederá a su aprobación y, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la deuda, así como el levantamiento de las medidas cautelares, por expresa solicitud del ejecutado y el beneficiario de los alimentos.

Sin más consideraciones este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción aportada por las partes.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-3184-001-2019-00072-00

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme esta decisión, procédase al archivo de esta actuación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

JUEZ

DMMP

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968fd290fb68537d76037feb6d69be9755084b489ae19112b8f0d328c9be73cf**

Documento generado en 16/12/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>